



Expediente N° 1.735.730/15

Buenos Aires, 29 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 637/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **656/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



En Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de dos mil dieciséis, entre la empresa United Airlines Inc. (Sucursal Argentina) (en adelante, la “Empresa”), representada en este acto por la Sra. María del Pilar Banega (DNI 27658739), en su carácter de apoderada, y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (en adelante, “UPADEP” y, en conjunto con la “Empresa”, las “Partes”), representada por su Secretario General, el Sr. Jorge A. Sansat, y los Sres. Alejandra Araoz y Javier Moro en su carácter de delegados del personal, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75 (en adelante, el “Convenio”), que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la Empresa se encuentra regida por el Convenio, celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo “B” del Convenio.
- Que las Partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.
- Que las Partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”):

Primero: La Empresa otorgará a partir del 1° de abril de 2016 al personal comprendido en el Convenio un incremento del 33% (treinta y tres por ciento), calculado sobre el salario básico bruto percibido al 31 de marzo de 2016 y los adicionales mencionados en los siguientes artículos.

Segundo: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto “Subsidio de Comida” sea de un valor de \$ 116,83 (Pesos ciento dieciséis con 83/100) brutos por día trabajado.

Tercero: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto “Patentes Operativas” sea de \$ 969,36 (Pesos novecientos sesenta y nueve con 36/100) brutos por patente utilizada.

Cuarto: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto de “Antigüedad” sea de \$ 76,98 (Pesos setenta y seis con 98/100) brutos por año trabajado.

Quinto: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto “Función Técnica” sea de \$ 4925,14 (Pesos cuatro mil novecientos veinticinco con 14/100) brutos por mes a los trabajadores del área de mantenimiento aeronáutico.

Sexto: Las Partes fijan los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

Categoría	Abril 2015	Abril 2016
Encargado de Grupo	\$ 28.292 / \$ 30.848	\$ 37.628 / \$ 41.028
Aux/Mec/Agte. Mayor	\$ 20.697 / \$ 25.719	\$ 27.526 / \$ 34.206
Aux/Mec/Agte PPal.	\$ 14.392 / \$ 18.724	\$ 19.141 / \$ 24.903
Aux/Mec/Agte Primera	\$ 11.312 / \$ 13.014	\$ 15.045 / \$ 17.308
Aux/Mec/Agte	\$ 10.279	\$ 13.671

Cuando un trabajador sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del salario que percibía en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

Séptimo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2017. Las Partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del Personal comprendido en el presente Acuerdo, en caso de que se produzca una variación muy significativa en el índice de precios al consumidor que altere y deje sin efecto lo acordado en la presente. Si esto sucediera las Partes se comprometen de buena fe a considerar un ajuste salarial.

Octavo: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.



Noveno: A partir del 1° de Abril de 2016 el personal que se haya desempeñado en la categoría de Mecánico Mayor por el plazo de 6 (seis) años, cumpliendo las funciones propias de esa categoría, percibirá el salario máximo que establezca rango salarial para esta categoría.

Décimo: Las Partes, entendiendo que a través del presente Acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-